

ORDENANZA I - Nº 40.756

Artículo 1º - Prohíbese el empleo de todo elemento de iluminación que modifique la apreciación real del color natural de los alimentos que se encuentran en exhibición, estén o no destinados al consumo o venta; y de aquellos en que se exhiba su proceso de elaboración.

Artículo 2º - Prohíbese en los locales el empleo de colores susceptibles de provocar los efectos referidos en el artículo anterior.